

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 01

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
ORDÓÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400,00

(DI:3ra. COPIAS)

m.n.

Escritura No.3287.1

ConstOrdoñez

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CUATRO (24) de NOVIEMBRE del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores JOSÉ ORDÓÑEZ VILLACRESES, casado, SEBASTIÁN ORDÓÑEZ HOLGUÍN, soltero y DIEGO XAVIER ORDÓÑEZ HOLGUÍN, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía

que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores José Ordóñez Villacreses, Sebastián Ordóñez Holguín y Diego Xavier Ordóñez Holguín, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del señor Sebastián Ordóñez Holguín, quien es soltero, y plenamente capaces para contratar.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO

PRIMERO.- De la denominación, duración y objeto social: Artículo

Primero.- Denominación y duración.- La denominación de la compañía es ORDÓÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Domicilio de la compañía.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.

Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto de la compañía es la actividad de la arquitectura, diseño, y construcción en todas sus fases. Así mismo la compañía podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación, compra y venta de toda clase productos de mobiliario y accesorios, así como la prestación de servicios de diseño, decoración, elaboración de proyectos, instalación, calibración, mantenimiento, traslado, ensamblaje, montaje y desmontaje de toda clase de mobiliario, artículos de decoración y equipos. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de bienes, electrodomésticos e implementos relacionados. De la misma manera, la compañía podrá realizar toda clase de construcciones que requiera para el funcionamiento de su actividad, para lo cual podrá adquirir, producir o

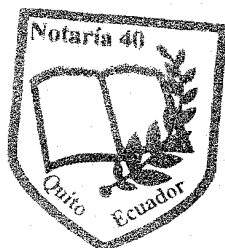
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

importar materiales de construcción, de equipamiento, de decoración y artesanía, de telecomunicación y de servicios eléctricos y sanitarios y, en general toda actividad comercial relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. **CAPITULO SEGUNDO.- Capital, participaciones y cesión de las participaciones:**

Artículo Cuarto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones guals, acumulativas e indivisibles, de un valor de dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en numerario, de acuerdo al certificado de apertura de la cuenta de integración de capital la misma que se agrega al presente contrato. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **Artículo Quinto.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Sexto.- Certificados.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá

hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- para que los socios cedan sus participaciones; así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión. Artículo Octavo.- Derecho de Preferencia.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. Artículo Noveno.- Renuncia al derecho de preferencia.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. CAPITULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Primero.- Organo Supremo.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Lugar de

reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Octavo.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y



las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO.-Administración y representación.- Artículo Vigésimo Tercero.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente.- El Presidente durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 04

con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de mil salarios mínimos vitales generales. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley y en estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. c) Convocar a Juntas Generales. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de de la cifra que anualmente fije la

Junta General. k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- Representación legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos. Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.

CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente en cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.- Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Disolución anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y tres.- De los liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución



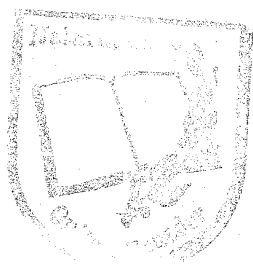
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 05

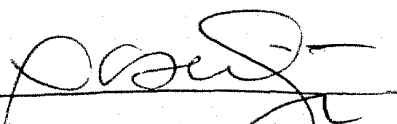
del Capital.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), pagado el cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la Compañía. Está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES
José Ordóñez V.	US\$ 208,00	US\$ 104,00	208
Sebastián Ordóñez H.	US\$ 128,00	US\$ 64,00	128
Diego Ordóñez H.	US\$ 64,00	US\$ 32,00	64
TOTAL:	US\$ 400,00	US\$ 200,00	400

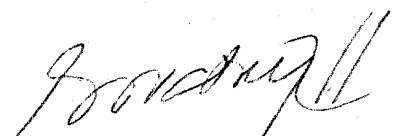
En consecuencia se encuentra pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, quedando el saldo insoluto para ser pagado en el plazo máximo de un año. Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Final.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición transitoria.- Los comparecientes acuerdan facultar al Doctor Mauricio Bustamante Holguín para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y



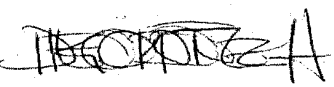
ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



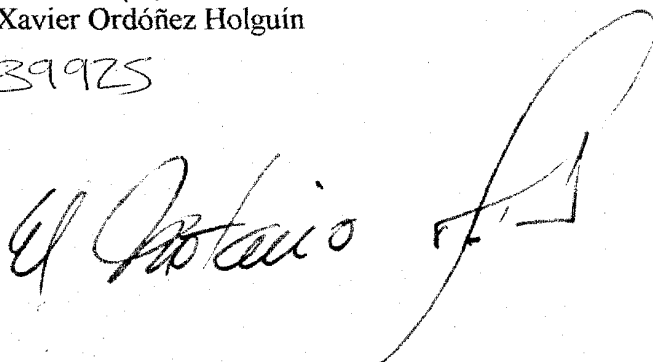
f) Sr. José Ordóñez Villacreses
c.c. 1700631706



f) Sr. Sebastián Ordóñez Holguín
c.c. 171044619-4



f) Sr. Diego Xavier Ordóñez Holguín
c.c. 1711439925





06

CERTIFICADO DE DEPOSITO

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 070103461 , abierta el 18 de noviembre de 2005

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.**

que se denominará ORDOÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA.

la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

[illegible]

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 18 de noviembre de 2005

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Polina Miranda

Firma Autorizada

Firma / Intenzia

...and the



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068946

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO

Fecha de Reservación: 19/10/2005 17:39:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

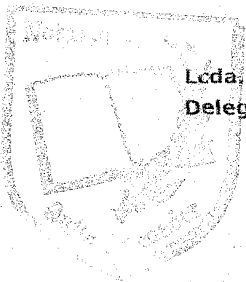
ORDOÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 16/12/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VOTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS: **ORDONEZ VILLACRES**
FECHA DE NACIMIENTO: **1971/11/24**
LUGAR DE NACIMIENTO: **LA FLORES**
REG. CIVIL: **136430**

[Fingerprint and Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VOTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS: **ORDONEZ VILLACRES**
FECHA DE NACIMIENTO: **1971/11/24**
LUGAR DE NACIMIENTO: **LA FLORES**
REG. CIVIL: **136430**

[Fingerprint and Signature]

[Portrait Photo]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

74-0026
NUMERO

1700631706
CEDULA

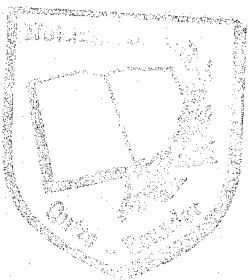
ORDONEZ VILLACRES JOSE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

LA FLORES
PROVINCIA

LA FLORES
CANTON

[Signature]

[Barcode]



1993-1995

1997

50 545

1992

RECEIVED

WILLIAM J. BROWN

PRICE 50¢

SECRET - HELGUTM

07/08/1998

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

27/04/2004

SECRET

REN 0

REN

Peh

0173505

~~SECRET~~

Getting Started



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DEMARCACIÓN

CITIZENSHIP

171044519

ORDONEZ HOLGUIN SEBASTIAN

MEJENHA/QUITO/SANTA FRISCA

NO 111110 1975

1975

007-10 0381 0554

FLEETINGLY

GONZALEZ

1975

for doing!!

EXHIBIT 12



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

163-0212
NUMERO

1710446194
CEDULA

ORDONEZ HOLGUIN SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

ORDONEZ HOLGUIN SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

CURTO
CANTON

PROCURADOR GENERAL DE LA JUSTICIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

Cedula de Ciudadania No. 171143992-E
 ORDONEZ HOLGUIN DIEGO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 20 AGOSTO 1977
 005-0340 03479 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA***** E3533V2222
 CASADO ANDREA LIZARRALDE MARINO
 SECUNDARIA EMPLEADO PROF/DCLP
 JOSE ORDONEZ
 ALICIA HOLGUIN
 QUITO 23/07/2004
 23/07/2016
 REN 1109747
 Pch



08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

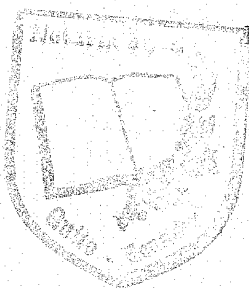
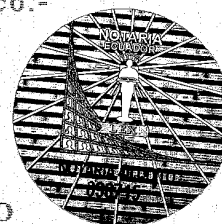
CERTIFICADO DE VOTACION

63-0026 NUMERO 1711439925 CEDULA
 ORDONEZ HOLGUIN DIEGO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON
 PROVINCIA PICHINCHA
 LA FLORESTA

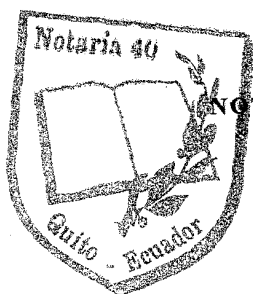


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
 Quito, a veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco.-

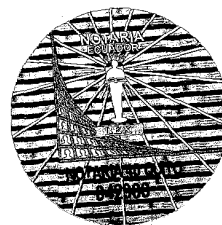
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.II.5479, de fecha veinte y nueve de Diciembre del dos mil cinco, dictada por el Doctor Daniel Alvarez Celi, ESPECIALISTA JURIDICO, de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la Constitución de la Compañía ORDÓÑEZ ARQUITECTOS CIA LTDA- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución otorgada ante mí el veinte y cuatro de noviembre del dos mil cinco.- Quito, a nueve de Enero del dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de diciembre del 2.005, bajo el número **152** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ORDÓÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 24 de noviembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **093.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3222.-** Quito, a veinte de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 14



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORDÓÑEZ ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO